

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO ¹⁸⁰
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 08496 del 24 de septiembre de 2014 se presentó una solicitud para realizar un estudio de sonometría en el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No.10288 de 18 de noviembre de 2014, el señor Emil Hernández Olivares presento una denuncia en contra de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA propietaria del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que, a través de Auto No.00698 de 28 de septiembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA hace unos requerimientos al establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA.

Que, a través de Resolución No.00629 de 03 de octubre de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA.

Que, posteriormente mediante Auto No.01837 de 08 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, formula cargos en contra del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No.20221400091202 de 26 de septiembre de 2022, la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA solicita levantamiento de las medidas preventivas de suspensión de actividades del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, de su propiedad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO ¹⁸⁰
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No.20221400091202 de 03 de octubre de 2022, el señor Emil Hernández Olivares presento una denuncia en contra de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA propietaria del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que, a través de Resolución No.00733 de 17 de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA ordenó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas al establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA ubicado en el municipio de Ponedera, Atlántico.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al proceso sancionatorio interpuesto mediante Resolución No. 0629 de 2016, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 12 de noviembre de 2023 emitiendo el informe Técnico No. 911 del 18 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. se encuentra en área residencial del municipio de Ponedera, cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna, en la cual se encuentra la fuente de emisión de ruido. El establecimiento no cuenta con infraestructura de mitigación de emisión de ruido y se observa como fuente de emisión de ruido un turbo en el área interna del establecimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica realizada el día 12 de noviembre de 2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Establecimiento comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, denominado ESTADERO DONDE ELU, el establecimiento cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna, donde se encuentra fuentes de emisión de ruido. El establecimiento cuenta con un área total que sobre pasa el area permitida en uso del suelo para áreas residenciales. De igual forma este tipo de actividades estan contempladas en la Ley 388 de 2016 en el GRUPO DOS y no se encuentran permitidas en zonas residenciales.
- El establecimiento se encuentra en área residencial del Municipio de PONEDERA según el Uso del Suelo aportado en visita técnica
- El establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, funciona los fines

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO 180
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

de semana y se ejercen actividades en casa de dos pisos.

- En el exterior del establecimiento se observa terraza un área de 190 m2 completamente abierta. Se observan equipos tipo turbo de emisión de ruido, no se observa ningún tipo de infraestructura o equipamiento para la mitigación de emisiones de ruido.
- La terraza no posee ninguna infraestructura ni equipo de mitigación de la emisión del ruido producido. Los clientes se ubican en la terraza del establecimiento al aire libre y dentro de este.

ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA

El presente Informe técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado ESTADERO DONDE ELU, ubicado la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La fuente de emisión de ruido fija está identificada así:

- En la parte interna del establecimiento, se observan 1 turbo.
- No existe ninguna barrera física que se interponga entre la música generada y la emisión de ruido al exterior.

FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

Tabla No. 1

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de La fuente
1	Noviembre 12 de 2023	16:31:28	16:46:28	Diurno	Encendida

El horario de medida corresponde al horario DIURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y se tomará como residual el L90, tal como lo establece la resolución 0627 de 2006, cuando no se pueden apagar las fuentes.

UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO 180
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Las mediciones de ruido se realizaron en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, donde funciona el establecimiento ESTADERO DONDE ELU, a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 10° 38' 33.56992" W -74° 45' 4.12614"

PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTADERO DONDE ELU.

NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB).

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es julio de 2024 calibrado por la casa matriz.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO 180
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No.1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar ESTADERO DONDE ELU.

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario DIURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 07:01 horas hasta las 21:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

**EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL, LAS
RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA FUENTE.**

Se tomará como residual el L90, ya que no ha sido posible apagar las fuentes. Ver tabla No. 1.

CONDICIONES PREDOMINANTES.

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de °C.
- Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla No. 2.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO 180
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Tabla No. 2

#	FECHA	CONDICIONES ATMOSFERICAS	ESTADO DE LA FUENTE
1	Noviembre 12 de 2023	Dirección del viento: Este Velocidad del viento: 0.0 m/s Lluvia: Sin lluvia Temperatura: 29° C Humedad: 91% Presión Atmosférica: 752.8 mmHg	Encendida

PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie 6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA.

Ver ANEXOS No. 1 y 2

DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.

Tabla No. 3

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Intervalo de tiempo	Tiempo de Referencia
1	Noviembre 12 de 2023	16:31:28	16:46:28	Cada 1 min	15 minutos

VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO 180
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Para el establecimiento ESTADERO DONDE ELU, los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que tiene como fuente de emisión de ruido 1 turbo en el interior del establecimiento y cuyas emisiones llegan al espacio público.

REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES, APORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos que se utilizan para ser procesados mediante el uso de fórmulas en Excel son los correspondientes al archivo perfil y tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención.

El cálculo de la emisión de ruido (Leqemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Leqemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **94 dB(A)**, valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B.**

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 93.1 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

AJUSTES.

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO **180**
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

CALCULO DE LA EMISION

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -LRAeq,1h-, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h, Residual)/10})$$

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición ESTADERO DONDE ELU.

Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO

LAeq	93.1
KI	0
KT	3
KS	0
KR	0
Valor Tomado para Corrección muestras	0
LAeq Corregido	96.1
LAeq Residual	88.8
KI	0
KT	3
KS	0
KR	0
Valor Tomado para Corrección	0
LAeq Residual Corregido	91.8
Leq_{emisión}	94
Jornada	DIURNO
Sector B	Tranquilidad y Ruido Moderado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO 180 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Subsector	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
		65	55
CUMPLE LA NORMA	NO CUMPLE		

Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Emisión de ruido por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006
Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones sonoras
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de ruido	Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones sonoras

Fuente: C.R.A., 2022.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo aportado el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, funciona en área de USO RESIDENCIAL. Por lo que es responsabilidad del Municipio de Ponedera ordenar la reubicación del establecimiento a un área donde el funcionamiento se encuentre en armonía con lo especificado en el Uso del Suelo del EOT del Municipio.

De acuerdo con las mediciones realizadas (noviembre 12 de 2023) en el establecimiento de comercio ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de 94 dB(A), valor que SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B Y LOS DEMAS SECTORES.

El establecimiento de comercio ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, utiliza como fuente fija de emisión de ruido 1 turbo ubicado en el interior del establecimiento cuyas emisiones llegan al espacio público, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO **180**
DE 2024POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

ANEXO 2. Graficas de Tercios de Octavas

Fig. 1 Grafico Tonal Muestra con fuente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO 180 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fig. 2 Gráfico Tonal Muestra sin fuente



**REGISTRO FOTOGRÁFICO
ESTADERO DONDE ELU**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO 180 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



CALIBRACIÓN DE SONÓMETRO PARA MEDICIONES



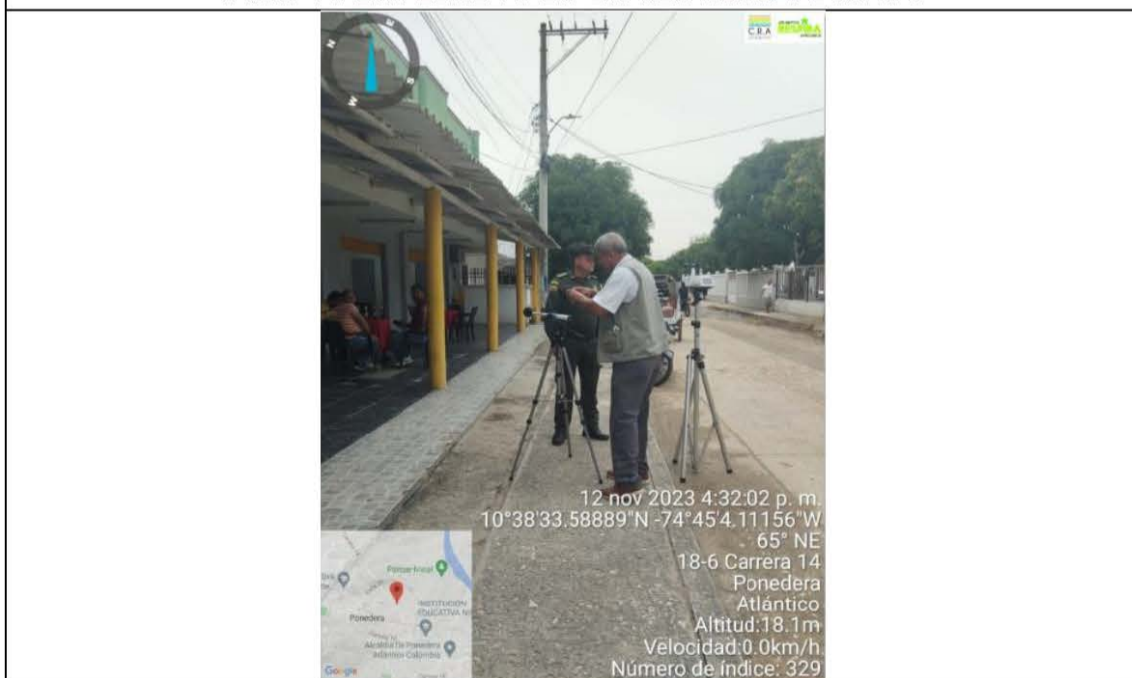
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO 180 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



EQUIPOS EMPLEADOS EN LA MEDICIÓN DE RUIDO



VARIABLES METEOROLÓGICAS

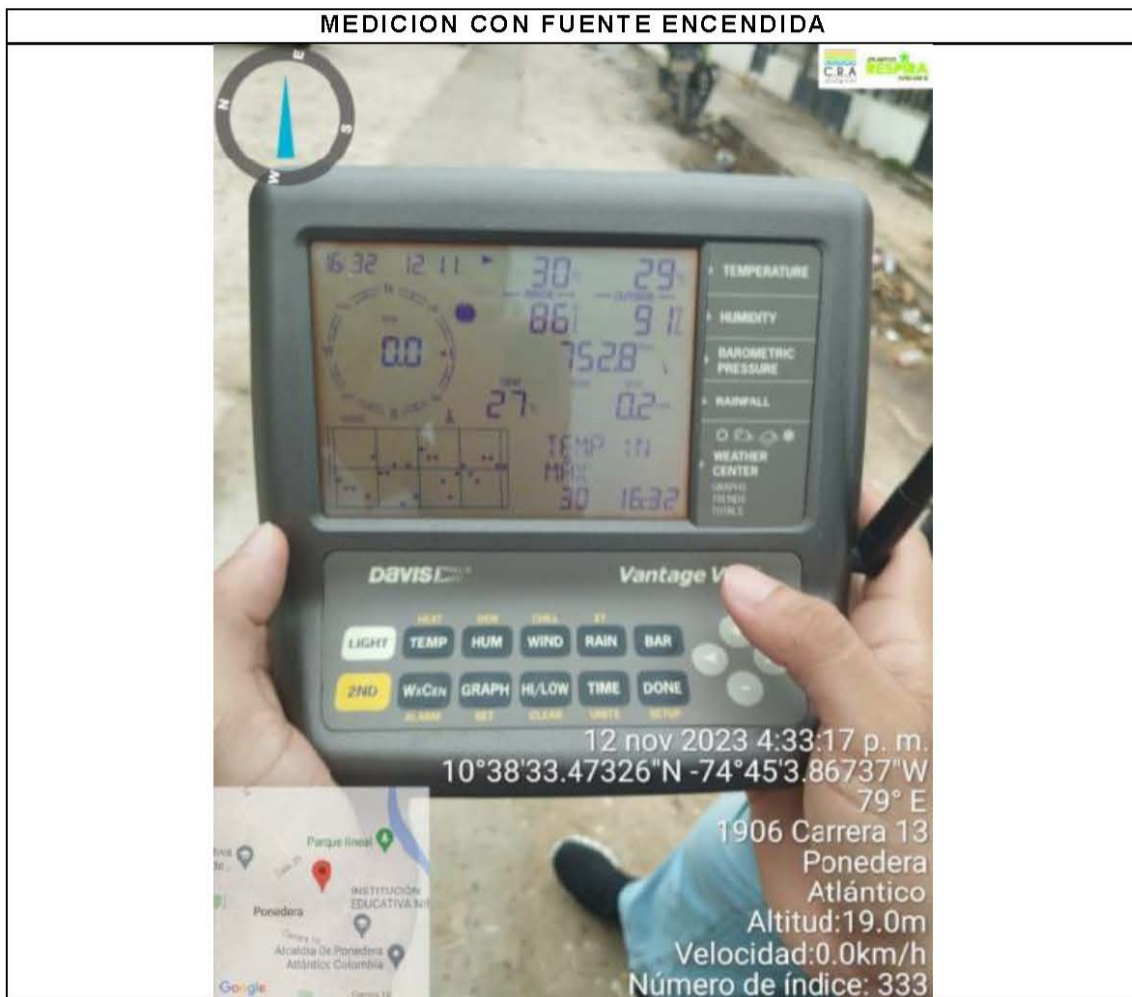
(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO 180 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO **180**
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO ¹⁸⁰
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

- De la Emisión de Ruido

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

- Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, **instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente**, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO **180**
DE 2024POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

- *La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*
- **Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.**
- **Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.**

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 911 del 18 de diciembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR al municipio de **PONEDERA, ATLANTICO** para que ejerza su competencia y control urbano con relación al uso del suelo del área donde se encuentra el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora Elugis Sandoval Noriega, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al municipio de PONEDERA con NIT. 890116278-0 representado legalmente por el señor Aristarco Romero Meriño o quien haga

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO ¹⁸⁰
DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- Ejercer su competencia y control urbano en relación con el Uso del Suelo del área donde se encuentra el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA, identificado con cedula N°22.662.116 conforme a lo establecido en Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y de la Ley 1801 de 2016.
- Informar a esta Corporación las actuaciones administrativas realizadas para resolver del fondo las afectaciones ambientales generadas por la actividad ejercida por el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA, identificado con cedula N°22.662.116.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor Aristarco Romero Meriño en su calidad de representante legal del municipio de Ponedera o quien haga sus veces al momento de la notificación, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

Correo electrónico: alcaldia@ponedera-atlantico.gov.co; notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO 180
DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A MUNICIPIO DE
PONEDERA, ATLANTICO CON NIT 890116278-0 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: municipio de PONEDERA con NIT. 890116278-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CUARTO: El Informe Técnico No. 911 de 18 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **23 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

IT 911 DE 2023

Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista

Supervisó: J. Escobar, Supervisor

Revisó: María J. Mojica, Prof. Especializada.

Aprobó: Bleydy Coll, subdirectora de Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co

